



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-049-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2, 3



**Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-049-2024**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo con los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, Campari España, S.L.U. (Campari),⁵ Grupo MCM, S.A. de C.V. (MCM) y treinta y siete personas físicas (Vendedores PF,⁶ junto con MCM, los Vendedores); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

SEGUNDO. El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, B
[REDACTED]
las Sociedades Objeto, y estas junto con Campari y los Vendedores, los Notificantes), se adhirieron

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ También denominada Campari España, S.L. Folio 979, en adelante todas las referencias a folios se entenderán respecto del expediente administrativo señalado al rubro

B



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-049-2024

a la notificación de la concentración radicada en el expediente administrativo al rubro citado, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación y demás constancias del expediente.

TERCERO. Por acuerdo de treinta de agosto de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el dos de septiembre de dos mil veinticuatro, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta (60) días que esta Comisión tiene para resolver inició el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.

CUARTO. Mediante escritos de once y diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, los Notificantes modificaron las cláusulas mediante las cuales se establece la obligación de no competir (Escritos).

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

SEGUNDA. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de [REDACTED] B [REDACTED], a través de Campari y [REDACTED] B [REDACTED] de hasta el [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones emitidas y en circulación representativas del capital social de cada una de las Sociedades Objeto, propiedad de MCM y los Vendedores PF. Lo anterior, a través de una sucesión de actos que se describe a continuación:

B

2. La adquisición por parte de Campari de aproximadamente el [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones emitidas y en circulación representativas del capital social de cada una de las Sociedades Objeto propiedad de MCM y los Vendedores PF.⁸

⁷ Folios 972, 984 y 985.

⁸ Esta operación se llevará a cabo mediante dos contratos de compraventa de acciones: [REDACTED] B [REDACTED]



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-049-2024

Como resultado de lo anterior, **B** propietario del **B** del capital social de Campari y **B**, indirectamente tendrá el **B** de las acciones emitidas y en circulación representativas del capital social de las Sociedades Objeto.

La operación cuenta con cláusulas mediante las cuales se establece la obligación de no competir.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, incluyendo las modificaciones a las obligaciones de no competir expuestas mediante los Escritos, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos su notificación, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, incluyendo el acto o actos jurídicos que acrediten las modificaciones a las obligaciones de no competir expuestas en los Escritos, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través de la Secretaría Técnica en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que

B

⁹ Folios 985 a 990, 1135 a 1150, 2088 a 2091, 2144, 2318, 2322, 2334, 2335 y 2345.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-049-2024**

transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se podrá dar de baja y, en su caso, quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

NOTIFÍQUESE. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos en suplencia por vacancia de la Secretaría Técnica de la Comisión, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción VIII; 4, fracción IV, apartado A, letra a; 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, y 50, fracción I, del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Myrna Mustieles García
Directora General de Asuntos Jurídicos en suplencia por vacancia del
Titular de la Secretaría Técnica**

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Uwv2ik55mnRmlyw2qy7RfyetdbRBvevPqPEzZ Tz/Axb/F1uGbDPScdpqIKkUamGdPDTgkeCW 5rtWn5eZjKcd+nopwRn2bks6Fs blo3CFurMCz RCXbkQ6QgyAMg5ZxI/5ELTIKNXsJHvAedJr Y8eUnYlZ8T1tG/Y1YKwuGCo2CLn6orLmBSQ CvSKpJgx4M0k54bLPIKjngpl2V45QKDFfqr5H XbfzFKlhA8oVQGOyywIOJcp2o1QVm7OE2+9 1/i/hK18285B3e8PQDVbDpLACPq5CkxplrU27 COv3TYEb4Xnxo3AwXmjPy9tzYR1YDvWfSob Ki/xPmAyv1B2sELg==	00001000000516756001	miércoles, 25 de septiembre de 2024,08:40 p. m. MYRNA MUSTIELES GARCIA
bfR9w5YujV0+TvhiBBQZDupLAe2otpln16Dq54 Q7vG16iEUbvUa1OFlX/8rUp9mTBSRb8Vh+q DCdSDYthAn2D2klCrXGpM/9rk2JhFu2aZX8lu7 tS7CEpgyrYMKlexKDMw34SvYa261EtR2HcNG VoSta3knuh+QJxGX2yHVA18WgptPOhRlpzVg pu4HwAuKMYvFDRIxM/EoQbuDqrTq1NhC5m dJcOm3tH0BelfwQRI0MbbO05nnNiUkX6r6Vra Lep3GYmTRL/COXInA5CY/5O/UfyZ50W2ckrtL Q5rE42P8qKfyN21kijNW7xwfgDeoZq8u9CGp SmQZwb1mjw6ZA==	00001000000513129202	miércoles, 25 de septiembre de 2024,08:30 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
fK6pBbhvssGa7UkwesgVlbvdY4i+b4t5qD35Us 8VdlwqZpimiPg8BI72xEYH8IENJMbQN7NMK5 ven8XxpPHGsxgWqcpy+0qhvnjSwaY/hO4zf9V 4KW8yYvFvVQ6/DNgKckx2vr4ZSwvVgdSCJt bjgA0cexcTtoUzLx3n9Nht9zk3gd8Y8bZlctQS/ mrBpl/zX+xWN4z1MVqOt1LncSM4clnG8aYmcl 3GVdfoWseJUxExWol+hrDMPBsxE5/1vaeHG+ mCZUqnNnmMYgl0zbvWnsbX2DQ/XNXqqSxio 3cocDnRqr2c+xVBW2YmPtgJ7Fo/loSqGwZf9+ 1S0mao9iew==	00001000000513723553	miércoles, 25 de septiembre de 2024,07:29 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
WLeaEElKOP31KgW95gSvfnfIRO/APk3G6Ow L6T4sm2mdVCXQpGQZU3Tj9cuWxvRRXhrK VQYrXCRKghlWtChqvnJtlvAJEKZgcU7/sDSz Ghz9ZdSb9eOqIbBlqfOwWHGpCVNaxupmWM CvlTadt3J4UuZ512MwIXqG0mWSCAP2BWSRi S8f7uOR9719Kc1NwSE8mPP3O8ZQszPcbxJD d8mTDlyT7oG5aHtix2eWvXOwjQN0M+jQTIwz 6loG+QdsPjp7xBvC2CKNdj8Klvj/o0B1xDMfNZ 1n0BF5Xa6XuT2qza9Aa4TVVYSWuYVXlBwRv oxl4JfSgJR1kl5U0rdvK6oiQ==	00001000000703050164	miércoles, 25 de septiembre de 2024,06:55 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
kuS1MlraAVkAhBFz/5ZUcyQ4ZmRsTlciamWC 7Ttcl9yy19+Tn1kdWfge+vXQxtEoS19/E9WkMf L3iTOkHyir1YkSJirvVS2OZGpl+v6vCTAXh1Oh OK9jzCP8jzalwOjLWYn3CRk5ZFSoxgsP4XX O0f6seM+PGayxytdVclWMMnqc2ubxBux+Wg9/ mXtaPq3PGkUXKeyG9BgJtWgOdjuAzMbyil0t+ Y+9LQUHNRtzv+k4V0/ZMsDGvha7gAcq1FHR GxolkU6M3r2DTfyZwrL+hZufRazYZYNiOirqrQ b8C3j/EHTLL4gjhGx2SQra7QgmcObwboxApk4 aW6pkviicrQ==	00001000000512348861	miércoles, 25 de septiembre de 2024,06:39 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
dcKaxwU89ZWib9BT+txQxQwBpdVIRBvYmAvS 6JRuf4vlyJfDdXpdWnN/A8TmEzNECLNGA/Md 8xaBBmlOiuFgXl5/Uxx1QTuM9DdwYRIAlkRpg VCHRt8rQdzow01hsDKEjUTSiRG86oVdK8LyS 0OdVPIExysXxKvD90BCqcXzM2ntGsLpCP7T0 pAoxbM8PoHgjacC25BLp18a9hzhOYY9fxMHP 9HRIbMaHTJG8QJpWdMAmille1L1XwwOm5Ye O0vqe+tpP1/DE9PflIGgnb1kn+a0aJ/vnHxVU0 UiAkni+PVUM79S5fsoQJFZ5kVRI82RLwzF+UL LVZlpPnIPcrVsEdg==	00001000000707787623	miércoles, 25 de septiembre de 2024,06:28 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
sc1mRzE4jdxHbwzKN+Bwof6s4if+zS/Tck89iO 53V3XgtyqcqoXaqpNc3kqG+7qABR8f5Pw93Jx U1IEog9zTe7klz/emfah9BZ4LWwQzJ9pAgTcc BhXK+bqn5bjTw/y5u4pvqhkpi189OYZMar17fLH 5qVC94waaaTwWg+D0oJwT2aeFeKJnkyYglzO zUxIWruDjosXDER8D2rwuT42ZjDqKk8dsIPVtd OjF9IMuNy6ggQdhlpqFb8MVZw8EP5WddZ6 NfjkyZU2Dj+cCXxgF9exyBV9hszE83/agFwzIF ZzDfa++DMHjPJHoWkXddL0tRKAPqDY+bYS FKs0+zwEA==	00001000000704356265	miércoles, 25 de septiembre de 2024,06:21 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
NkC+aB6qNuugBBvc344L5+F/93KLiLVvfiQkx +zv0iLQX8Tq6705z0HcuGP5fhSjg1Tev1lgQD TNsn5K0/4Mksmcmg6tdVD2ePGzO8k8GxK+u/cr EKAOT6uv7CgrfN9rMsJJ5exC1SQKzBHEL5IR DScvTOcFpwBDJNDPLxWfmpx/SwTy9OGxUR F/pkj8enMU2qSRlghmQA2JKfSkXxd5fkmYUQ q/uA9m1lgxfh8LT7XJrDCS3lbTrOwe6E+3wMjC g++QXR2oKkbe4X4AGILJwEo1xjtrASXEa4T8 HkvlCFStfmltsMy2b0+dXsWj9wnFn4HumGVG 0dak7w2s5lsqg==	00001000000705452429	miércoles, 25 de septiembre de 2024,06:17 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS